

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Afganistán, Suprema Corte

Brasil (RT):

- **Tribunal aumenta a 17 años la pena de prisión contra Lula da Silva en el caso Atibaia.** La Justicia brasileña aumentó a 17 años y un mes de prisión la pena contra Luiz Inácio Lula da Silva, expresidente de Brasil (2003-2010), por corrupción y lavado de dinero en el caso un apartamento en Atibaia, Sao Paulo. Los tres jueces del Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región (TRF4) votaron por unanimidad aumentar la pena de 12 años y 11 meses por la que fue condenado en febrero en primera instancia. El relator del caso Lava Jato João Pedro Gebran Neto, fue el primero en emitir su voto en la sesión. Tras la decisión de Gebran Neto, el magistrado Leandro Paulsen votó en el mismo sentido que su antecesor, ampliando la pena de prisión. Finalmente, el presidente del TRF4, Carlos Thompson Flores, confirmó el aumento de la sentencia. Los magistrados concluyeron que Lula se benefició de las obras por cerca de un millón de reales (más 235.000 dólares) en la vivienda en Atibaia, dentro de un esquema de corrupción en el que estaban envueltas varias constructoras –Odebrecht, OAS y Schahin–, a cambio de contratos con la estatal Petrobras. Además, los jueces ignoraron una decisión del Tribunal Supremo Federal (STF) que anuló hace varios meses las condenas de dos exgerentes de Petrobras, por considerar que no tuvieron derecho a la legítima defensa al no haber podido presentar sus alegatos finales después de los acusadores. A este respecto, según Gebran Neto, en el caso del expresidente "en ningún momento se demostró que hubiese cualquier tipo de perjuicio con la inversión del orden" de las declaraciones de los acusados. **¿Qué sigue?** Con la decisión, Lula no volvería a prisión por ahora, sin embargo, se trata de un paso más hacia una posible condena que lo podría conducir de nuevo a la cárcel. Lula cumplía desde abril de 2018 una pena de 8 años y 10 meses de prisión por lavado de dinero y corrupción pasiva en el caso de un departamento triplex. Tras estar preso 1 año y siete meses, el 10 de noviembre, salió de la cárcel después de que STF juzgase inconstitucional la prisión en segunda instancia antes de que se agoten todos los recursos, como era su caso. Además, tiene todavía seis procesos más abiertos ante la Justicia brasileña. **Respuesta de Lula.** Tras la sentencia del Tribunal Regional, el exmandatario brasileño reafirmó una vez más su inocencia. "Ganaré cada proceso contra mí desenmascarando sus mentiras. Mi inocencia está probada en el expediente del caso. No tienen pruebas, lo que tienen es una tesis: que Lula

no puede ser liberado", tuiteó el exmandatario. Por su parte, el defensor del petista, Cristiano Zanin, dijo durante la audiencia que no existe evidencia que demuestre "que el expresidente Lula haya solicitado o recibido una ventaja indebida para practicar un acto de su asignación como presidente". "Lula no designó directores de Petrobras y no recibió una ventaja indebida", agregó.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Colpensiones no puede exigir sentencia de interdicción para pagar la pensión de invalidez.** Tras conocer el caso de un ciudadano en condición de discapacidad a quien Colpensiones supeditó el pago de las mesadas pensionales a la presentación de una sentencia de interdicción, la Corte Constitucional determinó que la entidad impuso limitaciones injustificadas al goce de derechos económicos. De esta manera, el alto tribunal indicó que se habían vulnerado los derechos fundamentales a la capacidad jurídica y el mínimo vital al supeditar el pago de una prestación reconocida a la existencia de una providencia judicial y obligar al accionante a someterse a la interdicción. Así, ordenó a Colpensiones eliminar cualquier tipo de barreras no contempladas en la ley para que las personas en esta condición disfruten de su pensión y, en consecuencia, se pagará la mesada pensional y el correspondiente retroactivo dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia. De igual manera, la Corte Constitucional estableció las reglas para el pago de prestaciones reconocidas a personas con discapacidad, según lo establecido en la Ley 1996 del 2019 (régimen para el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad): - Respetar la autonomía y derecho fundamental a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. - No es posible desvirtuar la capacidad de una persona mediante dictamen de pérdida de capacidad laboral. - Autoridades que realicen el pago de las prestaciones deben realizar ajustes razonables para que las personas con diversidad funcional puedan acceder a éstas. Lineamientos de la Ley 1996 del 2019 sobre la discapacidad mental. El legislador determinó que las normas y prácticas deben reconocer la capacidad legal de las personas, sin que sea posible restringirla bajo figura jurídica alguna. Así, esta legislación indica: 1) Las personas en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que los demás. 2) La existencia de un sistema de asistencia a personas con diversidad funcional, con el fin de reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad. 3) Un sistema de ajustes, apoyos y directivas anticipadas (régimen de salvaguardas). 4) La eliminación de la interdicción y demás formas de suplantación de la voluntad de personas con discapacidad. 5) La consagración de un régimen de transición para las personas que adelantan un proceso de interdicción y para quienes ya fueron declaradas interdictas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a clínica a pagar indemnización por erróneo procedimiento quirúrgico.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a la Clínica Santa María S.A. a pagar una indemnización total de \$1.456.206 (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos seis pesos) por su responsabilidad en el mal procedimiento en intervención de histerectomía. En fallo unánime (causa rol 11.438-2019), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva, Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes y el abogado (i) Diego Munita– declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a la clínica por responsabilidad contractual, al dejar los profesionales a cargo de la operación quirúrgica, una compresa al interior del cuerpo de la paciente. "Que la sentencia cuestionada acogió la demanda asentando precisamente lo contrario a lo postulado por la recurrente. Es así como en el motivo noveno estableció que, según el contenido de la profusa prueba documental, pericial e incluso testimonial, el correcto protocolo relativo al uso de las compresas y del material textil en una intervención médica impone contabilizar la entrega de estos enseres por la instrumentista del equipo quirúrgico y por la pabellonera del staff contratado por la clínica -que atiende el pabellón en cuestión-, tanto en forma previa a la operación como al cierre de la cavidad abierta del paciente, lo que debe ser comunicado al médico cirujano, quien solo tras esa corroboración, procede a suturar la herida", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Si bien en el caso sub lite el protocolo de 'Recuento de Compresas' aparece formalmente satisfecho sin observaciones, es lo cierto que, como se ha dicho, el citado se estableció como incumplido, pues no existe discusión en el hecho que una compresa quedó alojada al interior del cuerpo de la actora sin ser detectada por quienes debían hacerlo. A este respecto el fallo atacado hizo constar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1547 del Código Civil, el incumplimiento de una obligación contractual se presume culpable y por ende corresponde probar la debida diligencia o cuidado al que ha debido emplearla, lo que según se asentó, no aconteció." Por lo anterior –continúa– derivan los jueces que ha mediado incumplimiento contractual de la Clínica Santa María S.A. a los deberes que le imponía el contrato de hospitalización, conforme a lo que la misma entidad

reconoce, serían sus obligaciones. Éstas, conforme a la ponderación hecha por los jueces de las pruebas aportadas, no fueron cumplidas satisfactoriamente en este caso, dado que el procedimiento en uso para el conteo de las compresas no fue efectuado eficaz y diligentemente por quien -actuando por el ente demandado- debía cerciorarse de aquello, lo que no aparece cumplido". "(...) sobre la base de los hechos reseñados precedentemente queda de manifiesto que las alegaciones de la recurrente persiguen desvirtuar -mediante el establecimiento de otros nuevos- los supuestos fácticos fundamentales asentados por los sentenciadores. En este sentido resulta pertinente recordar que sólo los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, y, efectuada correctamente esa labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, resultan ser inamovibles para este Tribunal de Casación conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba, lo que en la especie no ha acontecido", añade. "Dicho lo anterior no se advierte contravención del artículo 1698 del Código Civil, pues esta regla se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, esto es, si se altera el onus probandi, lo que a la luz de los antecedentes no ha ocurrido", concluye.

Alemania (La Vanguardia):

- **La Corte Constitucional respalda el ‘derecho al olvido’ de un asesino condenado en 1982.** Un hombre que fue condenado hace 37 años por asesinato tiene derecho a que se elimine su nombre de los resultados de búsqueda en Internet de acuerdo con el ‘derecho al olvido’ y según ha resuelto el máximo tribunal de Alemania. La Corte Constitucional de Karlsruhe se ha pronunciado a favor del acusado, quien ha cumplido cadena perpetua por matar a dos personas en un yate en 1982. Según explica The Guardian, el culpable salió de prisión en 2002 y ahora lucha por hacer desaparecer su apellido de los informes online relacionados con su caso. Este mismo suceso fue rechazado por un tribunal federal en 2012 en tanto que se consideró que el derecho del acusado a la privacidad no superaba al interés público ni a la libertad de prensa. Sin embargo, tiempo después, el tribunal más alto del país ha desestimado el fallo inicial. En consecuencia, el caso debe volver a los tribunales federales, lo que se traduce en una segunda oportunidad para el hombre. Objeto de disputa. El ‘derecho al olvido’ ha sido objeto de una larga disputa legal que involucra a Google y a la Unión Europea. En 2014, un fallo del tribunal de justicia europeo obligó a los motores de búsqueda a cumplir con las solicitudes de eliminación de resultados. Google respondió el septiembre pasado cuando el mismo tribunal dictaminó que el ‘derecho al olvido’ solo se aplicaba a los resultados de búsqueda en Europa. En otro caso, el tribunal constitucional alemán falló contra una mujer que hacía campaña para que se eliminara la transcripción de un programa de televisión de 2010 de las búsquedas de su nombre. En el programa de televisión, la mujer había sido acusada de tratar a los empleados injustamente pero el tribunal describió su queja como “infundada”.



**El caso debe volver a los tribunales federales,
lo que se traduce en una segunda oportunidad para el hombre**

España (El Mundo):

- **El Tribunal Constitucional rompe su unanimidad ante el 'procés' en un fallo sobre la prisión preventiva de Oriol Junqueras.** Adiós unanimidad. El Pleno del Tribunal Constitucional ha rechazado este jueves el recurso de amparo interpuesto por el ex vicepresidente catalán Oriol Junqueras contra la prisión preventiva decretada en la causa del procés en una sentencia que contará con tres votos particulares de los magistrados del denominado sector progresista del tribunal, Juan Antonio Xiol, María Luisa Balaguer y Fernando Valdés-Re. Además, la resolución contará con el voto concurrente del magistrado Santiago Martínez-Vares. Tras varios años adoptando todas las decisiones que afectan al desafío separatista catalán por unanimidad, ese consenso se ha roto este jueves al votar la ponencia del presidente del Constitucional, Juan José González Rivas. Esos votos particulares, que serán redactados en los próximos días, y donde previsiblemente se esbozará que el Tribunal Supremo vulneró derechos fundamentales del preso, abrirán las puertas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) a la defensa de Junqueras. La sentencia, donde se rechaza el amparo de Junqueras por nueve votos a favor, razona que las decisiones judiciales cuestionadas por el ex vicepresidente de la Generalitat de Cataluña, en concreto la situación de prisión preventiva, cumplen con las exigencias constitucionales de previsión legal, finalidad legítima y proporcionalidad, según informan fuentes jurídicas. En el fallo, notificado este jueves a las partes, el tribunal acuerda desestimar el recurso respecto del líder de ERC al entender que no se han vulnerado ni el derecho fundamental de libertad personal en aplicación de la prisión provisional, ni el derecho a la participación y representación políticas y acceso a cargo público, ni el derecho a la defensa ni tampoco el derecho a la legalidad penal. **SENTENCIA SOBRE LA INMUNIDAD EL 19 DE DICIEMBRE.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) dictará sentencia sobre el alcance de la inmunidad como eurodiputado del líder de ERC y exvicepresidente de la Generalitat, Oriol Junqueras, el próximo 19 de diciembre. El pronunciamiento de la Gran Sala del Tribunal con sede en Luxemburgo responderá así a la cuestión prejudicial remitida por el Tribunal Supremo durante el juicio del 'Procés'. El Abogado General del TUE Maciej Szpunar concluyó en un dictamen hace dos semanas que Junqueras debería ser reconocido como eurodiputado porque su escaño depende únicamente del voto de los electores y no puede estar supeditado al posterior cumplimiento de formalidad alguna para recoger el acta. Sin embargo, el letrado europeo advirtió de que la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Supremo en octubre contra Junqueras conlleva la anulación del mandato como eurodiputado del exvicepresidente del Govern, por lo que el TUE no es competente para responder a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Supremo, porque su respuesta "tendría carácter hipotético". En opinión del Abogado General, en todo caso, el Parlamento europeo debería de poder pronunciarse sobre la oportunidad de suspender o de mantener la inmunidad de uno de sus miembros, por lo que pidió al TUE que le corresponde también a la Eurocámara pronunciarse. Aunque las conclusiones del Abogado General no son vinculantes para los jueces del TUE, en la mayoría de los casos las sentencias finales siguen la línea marcada por el primer dictamen.

Corea del Sur (EFE):

- **Volverán a juzgar a la expresidenta por recibir dinero público.** La Suprema Corte surcoreana ordenó hoy volver a juzgar a la expresidenta Park Geun-hye por recibir fondos del Estado, al considerar que el tribunal de menor instancia que juzgó este caso no debió absolverla de los delitos de soborno y malversación de caudal público. En una causa separada del famoso caso de corrupción de la "Rasputina", Park fue condenada en julio de 2018 a seis años de cárcel por haberse beneficiado ilegalmente de fondos de la Servicio Nacional de Inteligencia (NIS). La Corte ha ordenado ahora al Alto Tribunal de Seúl repetir el juicio al cuestionar que la eximiera parcialmente de los dos delitos mencionados y que tras el proceso de apelación se redujera su condena de seis a cinco años de prisión, según explica el máximo órgano judicial surcoreano en un comunicado. Park fue procesada en enero de 2018, acusada de aceptar unos 3.500 millones de wones (unos 2,7 millones de euros/3 millones de dólares) de tres responsables del NIS. Para entonces, la expresidenta conservadora, de 67 años, ya estaba siendo juzgada por el caso "Rasputina", por el que fue destituida del cargo en marzo de 2017 y posteriormente condenada a 25 años de prisión. Sin embargo, el pasado verano la Suprema Corte ordenó también repetir este juicio por una serie de tecnicismos. Los escándalos de corrupción que salpicaron a Park, y que implicaron también a grandes empresarios como Lee Jae-yong (líder de facto de Samsung), generaron protestas masivas en Corea del Sur entre 2016 y 2017 y sacudieron los cimientos del orden político y económico del país asiático.

Maldivas (La Vanguardia):

- **Condenan a expresidente a 5 años de prisión por lavado de dinero.** Un tribunal penal de Maldivas condenó este jueves al expresidente Abdulla Yameen (2013-2018) a cinco años de prisión y una fianza de cinco millones de dólares después de haber sido hallado culpable de uno de los peores casos de corrupción del archipiélago. El tribunal de primera instancia declaró culpable a Yameen, de 60 años, de beneficiarse de un trato por 90 millones de dólares obtenidos a través de la Corporación de Mercadotecnia y Relaciones Públicas (MMPRC) derivados del arrendamiento de islas y lagunas para el desarrollo hotelero durante su mandato. La cantidad robada fue presuntamente blanqueada por una compañía llamada SOF, dedicada a varios tipos de negocios relacionados con la hostelería y la organización de eventos, la misma que supuestamente transfirió un millón de dólares a la cuenta de Yameen en el Banco Islámico de Maldivas. Además de la sentencia de cinco años de prisión, la pena mínima establecida por la ley para delitos de lavado de dinero, Yameen también fue sentenciado al pago de una multa de cinco millones de dólares en los próximos seis meses. Durante el juicio, Yameen argumentó que los fondos transferidos iban destinados a su formación, el Partido Progresista de Maldivas (PPM), y aseguró desconocer que el dinero había sido robado. Mientras estaba en el cargo, a Yameen se le ordenó depositar el dinero en una cuenta de fideicomiso asociada con la Comisión Anticorrupción, sin embargo el mandatario depositó el dinero en una cuenta de inversión. El expresidente invirtió el dinero a pesar de que la Comisión Antirrobo le advirtió de cómo se adquirió el dinero, dijo el presidente del tribunal, Ali Rasheed, durante el juicio. El exdirigente, bajo cuyo mandato el archipiélago estrechó sus lazos con China, fue acusado por sus detractores de abuso de poder y corrupción poco después de su inesperada derrota en las elecciones presidenciales de finales de 2018.

Pakistán (EP):

- **La Suprema Corte autoriza ahora una prórroga de seis meses del mandato del jefe del Ejército.** La Suprema Corte de Pakistán ha autorizado este jueves una prórroga de seis meses del mandato del actual jefe del Ejército, Qamar Javed Bajwa, después de bloquear en un primer momento una ampliación que habría cubierto los tres próximos años. El general Qamar Javed Bajwa había recibido una prórroga de su mandato el pasado 19 de agosto, en medio de las tensiones entre el primer ministro, Imran Jan, y la vecina India sobre el territorio en disputa de Cachemira. Sin embargo, la Corte bloqueó el martes por sorpresa esta iniciativa por falta de argumentación. La corte se ha vuelto a pronunciar este jueves para avalar que el líder militar pueda seguir al menos seis meses más, periodo en el que el Gobierno está llamado a promover una legislación precisa sobre este controvertido tema, en un país en el que históricamente las Fuerzas Armadas siempre han desempeñado un papel clave, según la cadena Geo TV. Según la Constitución paquistaní, el jefe del Ejército ejerce su cargo por un periodo de tres años y, en el caso de Bajwa, su labor estaba llamada a terminar el viernes. Desde que el puesto fue creado en 1972, solo en una ocasión un Gobierno civil ha extendido el mandato a un general.

De nuestros archivos:

15 de junio de 2004
Colombia (El Tiempo)

- **No se puede despedir a un trabajador porque a su jefe no le gusta la forma en que viste.** Así lo estableció la Corte Suprema de Justicia, que emitió en las últimas semanas tres fallos sobre despidos laborales poco comunes. La Sala Laboral del alto tribunal fijó pautas sobre esos temas, al decidir tres procesos que involucraron a trabajadores de empresas de Medellín y Barranquilla. Para la Corte es claro que las normas laborales establecen las causales para cancelar el contrato de trabajo, pero aclara que esas normas no son absolutas y se deben establecer los motivos por los cuales sucedieron los hechos. Los fallos establecen que en los casos en que la convivencia con los superiores o compañeros de trabajo es complicada, es mejor ordenar una indemnización a favor del trabajador. Pero si se comprueba que el trabajador no es propenso a la discordia, es posible ordenar el reintegro. Por no vestirse bien El 29 de marzo de 1999, cuando trabajaba en una sede del Banco Santander en Medellín, Jorge León Echeverry recibió de uno de sus superiores un comentario que no le gustó para nada. "¿Por qué se vino vestido de esa forma? ¿Será que va para una finca?" Luego de una hora el superior volvió y le preguntó lo mismo. León Echeverry le respondió de manera enérgica: "Ya estoy muy viejo para que alguien me indique la forma en que debo de vestir. Si conoce alguna norma que así lo indique, no la conozco, pero si se trata de algo personal en mi contra, me la hace saber para solucionarla. Me tiene fastidiado con esa actitud".

La empresa le canceló días después su contrato de trabajo, alegando que su actitud chocaba con los principios y valores que rigen la organización. El empleado puso una demanda en el Juzgado Cuarto Laboral de Medellín que en abril del 2002 condenó al banco a que indemnizara a León Echeverry por despido injusto. Las partes apelaron ante el Tribunal Superior de Medellín que en segunda instancia modificó el fallo del juez y determinó que al trabajador se le debía reintegrar a su trabajo. Acudieron entonces a la Corte Suprema para que revisara el fallo. Para el banco era claro que su empleado había vulnerado el reglamento interno por la forma grosera e irrespetuosa en que contestó a su superior, además de que la conducta asumida por el trabajador frente a una observación en su aspecto personal que perjudicaba la imagen de la entidad en sus relaciones con sus clientes. La Corte, sin embargo, respaldó la decisión del tribunal en el sentido de que no se configura ninguna de las faltas por las cuales fue despedido León Echeverry. Para la Sala Laboral, 'una vestimenta no adecuada' no está contemplada en la ley como una justa causa que pueda esgrimir un empleador para dar por terminado válidamente el contrato de trabajo. En el caso concreto ese comportamiento tampoco fue calificado como grave en pacto, convención colectiva, fallo arbitral, contrato de trabajo o reglamento. Y es más. Dice que en la respuesta que dio a su superior no se evidencia el acto de violencia, la injuria, los malos tratamientos o la grave indisciplina del trabajador. El fallo establece que el hecho de que hubiera existido ese roce entre las dos personas no hace pensar que sea imposible el restablecimiento del vínculo. Por eso ordenó el reintegro inmediato a su trabajo en las mismas condiciones en las que estaba al momento de su salida de la entidad.

Despido por pedir aumento Miguel Ángel Acosta, Francisco Duque Pérez, Luis Armando Gómez y Jorge Enrique Hincapié, inspectores de Coltabaco, solicitaron el 29 de enero de 2.001, ante la Presidencia de la compañía, que se revisara una decisión que les incrementó el salario en un 6 por ciento, mientras otros supervisores de igual rango y categoría, recibieron un aumento del 12 por ciento. Según el expediente, la empresa les respondió que la decisión obedecía al hecho de no haberse acogido al nuevo régimen de cesantías creado por la ley 50 de 1.990. Por eso los cuatro trabajadores demandaron a la empresa para que por vía legal se ordenara el incremento. Coltabaco les pidió que retiraran la demanda pero ante su negativa, los trabajadores fueron despedidos. Coltabaco adujo en el proceso que el hecho de instaurar demanda constituía una conducta desleal, en atención a que los supervisores son empleados de confianza, y que violaron ese deber de fidelidad y de buena fe, al pretender un reajuste salarial superior al de los demás supervisores, pues ellos se encontraban en una situación privilegiada frente a sus similares. En primera instancia el Juzgado Sexto Laboral de Medellín negó las demandas. Sin embargo, los trabajadores apelaron ante el Tribunal Superior de Medellín que, al revisar el caso, ordenó indemnizarlos pero no concedió el reintegro porque consideró que el ambiente empleador-trabajador se tornaría hostil y tenso. Los magistrados consideraron que el hecho de que los demandantes hayan solicitado un incremento salarial igual al de los demás supervisores no constituye justa causa de despido, ni encuadra en una conducta desleal, ya que estaban ejerciendo un derecho. El mismo fallo establece que las peticiones fueron respetuosas. Las partes llevaron el caso a la Corte Suprema de Justicia que en esencia respaldó la decisión del tribunal pero ordenó que las cuatro personas fueran reintegradas a sus labores porque consideró que la posición del tribunal de solo indemnizarlos era una decisión hipotética basada en apreciaciones subjetivas.

Por una cachetada El 14 de octubre de 1999 doña Rosa Rollong de Gómez le propinó una cachetada a un compañero de trabajo que la había tratado de "h.p." durante de un altercado verbal por cuestiones de trabajo. Después del incidente ella misma redactó un memorando a la oficina de recursos humanos de la empresa. El 17 de noviembre siguiente, luego de más de 10 años de trabajo en Supertiendas Olímpica, fue despedida con justa causa "por desavenencias con un compañero de trabajo". Ella acudió ante la justicia laboral. En primera instancia el Juzgado Octavo Laboral de Barranquilla, en noviembre del 2001, negó la demanda. Pero nueve meses después, el Tribunal Superior de Barranquilla ordenó reintegrarla al mismo cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior categoría. La empresa acudió a la Corte Suprema de Justicia por considerar que el reintegro no era aconsejable porque esa clase de altercados minan la disciplina de la empresa y se produciría un ambiente en contra de la trabajadora. La Corte señaló que la mujer no era conflictiva, tampoco se llevaba mal con los demás, no desunía, no dividía o encizaba. Por eso, la Sala Laboral consideró que la reacción de la mujer al pegarle a su compañero de trabajo fue una reacción normal de una persona a quien la han insultado y que se siente agredida pero eso no quiere decir que ella fuera conflictiva. Por eso, la Corte ordenó el reintegro inmediato de la mujer a su puesto de trabajo en Supertiendas Olímpica. "La empresa me ha tratado muy bien luego de que me reintegraron, no tengo queja", concluyó doña Rosa.



“Una vestimenta no adecuada no está contemplada en la ley como una justa causa que pueda esgrimir un empleador para dar por terminado válidamente el contrato de trabajo”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*